





Entre los suscritos, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta Nº 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará EL ICFES y por otra parte, CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN, con identificada con cedula de ciudadanía No. 52.048.036, representante legal suplente de la sociedad PSIGMA CORPORATION S.A.S., identificada con nit 830.059.465-7 inscrita el 30 de junio de 1999 bajo el número 00686396 del libro IX, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá en también el 30 de junio de 1999, renovada el 30 de marzo de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 EL ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera EL ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar EL ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015, EL ICFES emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que los estudios previos No. 2279 de 2017 realizados por la Subdirección de Talento Humano, establecen que "El Plan Estratégico de Talento Humano, 2017 - 2019 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, contempla dentro de sus programas el programa de bienestar social, acorde con el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 define que los programas de bienestar social son:"(...)procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia: así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.", y el artículo 21 ibídem, establece que los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines: "(...) a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a



Página 1 de 11







generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social(...)". En coherencia con lo anterior el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes. Es así como entonces se hace necesario la adquisición del uso de un instrumento de medición que permita al Instituto, identificar el nivel de desarrollo de las competencias y estilos comportamentales de los funcionarios, asociado a su rol en la Entidad, esto para la reformulación de los planes de desarrollo individual de los funcionarios del Instituto acordes al PIC y Gestión del Talento 2017, con el fin de garantizar que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incrementen su nivel de desarrollo de competencias, eficacia, eficiencia y efectividad, aumentando así su nivel de contribución en la organización, el desarrollo de su potencial y el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales. Dado que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura, conocimiento, herramientas y/o instrumentos de medición para brindar los servicios requeridos, se hace necesaria la contratación para la prestación de los mismos.". 5.- Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 1773 de 2017, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral ii) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, en el que se establece que EL ICFES seleccionará de manera directa "cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." 6.- Que se hace necesario Contratar el suministro de ciento cincuenta (150) pruebas psicotécnicas para la evaluación y medición de competencias y estilos comportamentales con entrega de resultado (informes) de las aplicaciones en línea de los funcionarios o candidatos del ICFES en el marco del Plan Estratégico de Talento Humano 2017 - 2019, que contempla dentro de sus planes y programas el Plan Institucional de Capacitación y Gestión del Talento 2017. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

- 1. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
- 2. EL CONTRATISTA conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
- 3. EL ICFES ha dado el tiempo y espacio suficiente a EL CONTRATISTA para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
- EL CONTRATISTA manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
- 5. LAS PARTES, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios. declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
- 6. EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en

Página 2 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES www.icfes.gov.co 🗘 @ICFES.col 🔞 icfescol 🚯 ICFES 😂 ICFES.col 🔹 Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2; piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Calambia















Uneas de alención al usuario: Bogosá (457-1) 4841460 - Grahilla Macional, OT-8000-51-9535









el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

7. EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.

8. EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Suministro de ciento cincuenta (150) pruebas psicotécnicas para la evaluación y medición de competencias y estilos comportamentales con entrega de resultado (informes) de las aplicaciones en línea de los funcionarios o candidatos del ICFES en el marco del Plan Estratégico de Talento Humano 2017 - 2019, que contempla dentro de sus planes y programas el Plan Institucional de Capacitación y Gestión del Talento 2017.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: EI régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

#### CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

- 1. El contratista le concede al ICFES el derecho de uso de las evaluaciones adquiridas, las cuales son de aplicación online exclusivamente.
- 2. Garantizar la entrega oportuna de las pruebas psicológicas, para lo cual el contratista cargará en la cuenta corporativa que se le asigne al ICFES en la plataforma tecnológica. las evaluaciones adquiridas, permitiéndole el acceso a efectuar las programaciones y aplicaciones.
- 3. Realizar los procesos de capacitación a los funcionarios asignados de la Subdirección de Talento Humano, esto con el fin de realizar la transferencia de la metodología del contratista para la creación de los perfiles por parte de la entidad, contando con el apoyo de un consultor que resuelva las dudas o acompañe en el proceso.
- 4. Una vez realizada la capacitación para el manejo de la plataforma del contratista ésta permitirá el acceso para el cargue de los perfiles por parte de la Subdirección de Talento Humano del instituto, de tal forma que estén disponibles de manera inmediata, para las aplicaciones requeridas, las cuales serán directamente programadas por parte del ICFES a través del usuario y clave asignada.
- 5. Brindar soporte a los funcionarios de la Subdirección de Talento Humano del ICFES involucrados en el proceso de aplicación de la prueba, en cuanto a la construcción de perfiles y en el uso y funcionalidad de la plataforma del contratista.
- 6. Contar con una plataforma tecnológica accesible vía web, que cumpla los requerimientos de procesamiento y calificación electrónica de las pruebas requeridas por el instituto; con una infraestructura que garantice disponibilidad, estabilidad, y seguridad que soporte técnica y administrativamente los requerimientos del ICFES a nivel de almacenamiento y aplicación.

Página 3 de 11















- 7. Permitir y garantizar el acceso a la plataforma requerida para la aplicación de la prueba a todos los funcionarios que designe el Instituto, incluyendo la divulgación de las instrucciones, recordatorios de fechas, y demás observaciones a tener en cuenta para la realización de la prueba.
- Tener disponibilidad de la plataforma para realizar la programación masiva o individual de los funcionarios, de conformidad con el requerimiento previo hecho por el supervisor del
- 9. Suministrar, procesar y calificar las pruebas presentadas por los funcionarios en la modalidad online de manera individual, según el perfil programado en la plataforma web y enviarlas desde esta al ICFES por funcionario.
- 10. Disponer de una plataforma que permita almacenar, generar y consultar los informes por funcionario, programación, proceso, perfiles y estado de cuenta; es decir el avance del suministro del instrumento de medición en cualquier momento.
- Entregar el informe de calificación por funcionario, en forma integral, descriptiva y gráfica. de acuerdo con el perfil programado.
- 12. El contratista procesará mediante su plataforma de manera automática y real la prueba, el informe será enviado por la plataforma al correo electrónico que indique el supervisor del contrato en el momento de la programación de las pruebas.
- 13. Dar capacitación y soporte a los funcionarios de la Subdirección de Talento Humano del ICFES, en cuanto a la interpretación de resultados individual e informes (gráficos y descriptivos) obtenidos de las pruebas presentadas por los funcionarios.
- 14. Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades técnicas necesarias para la ejecución del contrato.
- 15. Los ajustes a las fechas de aplicación, conforme a las necesidades y expectativas del ICFES serán realizados a través del supervisor del contrato, del ICFES.
- 16. El contratista suministrará las guías de orientación para el uso de la herramienta, con el fin de que el ICFES pueda descargar los diferentes informes contenidos en la plataforma según los perfiles definidos.
- 17. El contratista prestará el servicio de asistencia técnica y acompañamiento de la plataforma tecnológica sin costo adicional para el ICFES, dentro de los horarios y días de atención al cliente del que este tenga establecido, para la atención de los requerimientos que tenga el ICFES.
- 18. El contratista deberá atender con prontitud y efectividad las solicitudes que dentro de los términos del contrato el supervisor del mismo establezca, según el tipo de novedad.
- 19. El contratista deberá estar en contacto permanente con el supervisor del contrato con miras a evaluar el desarrollo del programa objeto, y de esta forma, tomar las medidas de ajuste pertinentes.
- 20. Garantizar que las pruebas efectuadas cumplan con las especificaciones técnicas y calidad de la mismas.
- 21. Otorgar al ICFES un periodo de tiempo de mínimo (1) año, contado a partir de la legalización del contrato, para hacer uso de las unidades de cada prueba psicológica adquirida.
- 22. Permitir el acceso y uso gratuito de las versiones más recientes de la prueba cada vez que el contratista realice actualizaciones.
- 23. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.

Página 4 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES www.icfes.gov.co O@ICFEScol @ Icfescol O ICFES O ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Tone 2, piso 15. Edificio Elemento, Bagalá - Colombia







tineas de alención al usuaria: Bogatá (+57 1) 4841 460 - Gratulia Maiclandi: O1 8000 51 9535







- 24. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopte las medidas necesarias.
- 25. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato.
- 26. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.
- 27. Constituir una garantía única de cumplimiento a favor del ICFES emitida por un banco. compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar: i) el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. ii) Calidad del servicio por el 10% del valor del mismo, y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; (iii) Pago de salarios y prestaciones sociales; por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más

#### CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL ICFES:

- 1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
- Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
- Establecer e informar oportunamente al contratista las fechas de realización de la aplicación y las entregas.
- 4. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo del programa objeto del contrato.
- Proporcionar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
- Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
- 7. Atender los lineamientos y procedimientos que el contratista le indique, previos a la ejecución del proceso, con el fin de suministrar al contratista la información necesaria. idónea y pertinente que deberá ser incorporada en la herramienta de evaluación.
- 8. Indicar al contratista los datos de las personas que por parte del ICFES estarán liderando y respondiendo por el uso, aplicación y procesamiento de las pruebas.
- 9. Facilitar o informar a los directos usuarios de las pruebas que para su aplicación en internet deben estar bajo un ambiente de Internet Explorer 8.0
- 10. El ICFES le garantiza a PSIGMA CORPORATION el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual de la prueba psicotécnica adquirida. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- 11. Reportar al contratista las novedades que pueda identificar en el uso y resultados de las pruebas adquiridas, con el fin de que el contratista pueda proceder a identificar y clasificar la novedad y proceder a dar orientación y/o respuesta de solución oportuna.
- 12. Diligenciar y aprobar oportunamente los diversos registros de información, de acuerdo con las indicaciones y formatos que para tal efecto le suministre el contratista, teniendo

Página 5 de 11







wyw.icfes.gov.co 🕥 @ICFEScol 🔞 Icfescol 🚯 ICFES 😂 ICFEScol 🔸 Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15: Edificio Elemento, Bogotà - Colombia

Lineas de atención al usuario: Bogatá (+57 1) 484 1460 - Grafutta Macional: 01 8000 51 9535

### CONTRATO DE SUMINISTRO NOA







en cuenta que esta información que se entregue al contratista, será utilizada como variables a tener en cuenta dentro del proceso de evaluación y con ella se realizarán los procesos pertinentes. Una vez, se apruebe por parte del ICFES el archivo de carga a subir en plataforma por parte del contratista y se dé inicio a las aplicaciones, no se podrán realizar ajustes a los archivos.

- 13. Informar al contratista sobre cualquier novedad que afecte el desarrollo del proceso con el fin de analizar las acciones y llegar a acuerdos idóneos en beneficio del proceso y de las
- 14. Recibir y avalar los informes y documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.
- 15. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo.
- 16. Verificar que el contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social v Parafiscales.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.050.000) los cuales impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

PARAGRAFO: El presente contrato estará exento de IVA, como quiera que lo pactado es considerado de carácter científico y por lo tanto se les ha asignado un código ISBN por la Cámara Colombiana del Libro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, así:

El ICFES cancelará el valor del contrato así: un solo pago, una vez se cuente con la carga y funcionalidad de los programas en la plataforma del ICFES del 100%, y una vez se realice la capacitación a los funcionarios del área de Talento Humano que designe el ICFES, correspondiente al manejo de los mismos.

Para el pago será necesaria la presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la

Página 6 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES www.icfes.gov.co @@ICFEScol @icfescol @ICFES @ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Tone 2, piso 15. Edificto Elemento, Bogotá - Colombia







# CONTRATO DE SUMINISTRO No. 44







suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a EL ICFES la póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, N.I.T. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- ii) Calidad del servicio por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más;
- iii) Pago de salarios y prestaciones sociales: por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan frente a cualquier prejuicio de cualquier orden que le sea causado a la Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

Página 7 de 11







CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad

Página 8 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES www.lcfes.gov.co @@ICFEScal @Icfescal @ICFES @ICFEScal • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 1.5. Edificio Elemento, Bogotá - Calambia









jurídica o física de EL ICFES o de EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. PARÁGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL ICFES comunicará a EL CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre EL ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de EL ICFES por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

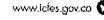
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación 2

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: Las pruebas psicológicas objeto del presente contrato, corresponden a PSIGMA CORPORATION SAS, quién tendrá de manera exclusiva los derechos de autor y propiedad intelectual, excepto que se suscriban acuerdos específicos para compartir o ceder dichos derechos.

PARAGRAFO: PSIGMA CORPORATION es titular de todos los derechos de propiedad intelectual del diseño, código fuente y contenidos de la página web www.psigmacorp.com y www.psigmaonline.com y a su vez es titular de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial referidos a sus productos y servicios, y específicamente de los relativos a las marcas registradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de

Página 9 de 11













incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, EL ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que EL ICFES descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EL ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EL ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la clausula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL ICFES avisará por escrito a EL CONTRATISTA del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a EL ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos No. 2279 de 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1773 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirectora de Talento Humano de EL ICFES, la cual deberá cumplir las obligaciones y

Página 10 de 11















actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de EL ICFES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. EL CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa v escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en el correo electrónico operaciones@psigmacorp.com EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 1 1 OCT. 2017

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Secretaria General

Ordenadora del Gasto

**ICFES** 

**EUGENIA** SUAZA CALDERÓN

PSIGMA CORPORATION S.A.S.

Elaboró: David Felipe Rodríguez Bastidas – Abogado de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 💯

Página 11 de 11